

EXPEDIENTES: RAP/019/2021 Y RAP/020/2021, ACUMULADOS AL RAP/017/2021 Y OTRO
PARTES ACTORAS: JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO Y OTROS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos de los expedientes RAP/019/2021 y RAP/020/2021, los cuales fueron integrados y acumulados al expediente principal RAP/017/2021 y su acumulado RAP/018/2021, con motivo de la interposición de los Recursos de Apelación, promovidos por el ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo y Eduardo Kuyoc Rodríguez, Hayde Cristina Saldaña Martínez, Mario Alberto Sámano Nevarez, Kelly Mariely Casanova Crespo, Frida Sofía Velazco Dzib, Ricardo Oswaldo Olivares Mena, Claudia Ivett Barrera Torres, Karla Vanesa Noyola Reyes y Carlos Jafet Hernández Pool, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Benito Juárez y candidatos y candidatas a las regidurías que integran la planilla de miembros del referido Ayuntamiento postulados por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, respectivamente, mediante el cual impugnan el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-048/2021, por medio del cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada, identificada con el número IEQROO/PES/049/2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantea los referidos recursos, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, por ello se debe tener por acreditado que las demandas fueron interpuestas en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes Jesús de los Ángeles Pool Moo, Mario Alberto Sámano Nevarez, Kelly Mariely Casanova Crespo, Frida Sofía Velazco Dzib y Claudia Ivett Barrera Torres, domicilio, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de las partes actoras está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los candidatos que hayan sido registrados por un partido político o coalición, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que son candidatos postulados en candidatura común los que promueven el Recurso de Apelación en contra del Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; se reconoce la personalidad de las partes actoras quienes suscriben las

demandas, en sus calidades de candidatos y candidatas respectivamente, toda vez que la propia autoridad responsable en los informes circunstanciados reconoce la personalidad de los mismos de conformidad con lo que establecen los artículos 11 fracción IV y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los candidatos y candidatas accionantes está demostrado, en tanto que, tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los Órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer los Recursos de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que les afecta el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CQyD/A-MC-048/2021. Lo anterior es así, porque que las candidatas y candidatos pueden impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral Local o afectar los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fechas veinte y veintiuno de mayo del presente año respectivamente, suscritas por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral no recibió escritos de terceros interesados.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Recursos de Apelación, promovidos por los Jesús de los Ángeles Pool Moo y Eduardo Kuyoc Rodríguez, Hayde Cristina Saldaña Martínez, Mario Alberto Sámano Nevarez, Kelly Mariely Casanova Crespo, Frida Sofía Velazco Dzib, Ricardo Oswaldo Olivares Mena, Claudia Ivett Barrera Torres, Karla Vanesa Noyola Reyes y Carlos Jafet Hernández Pool, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Benito Juárez y candidatos y candidatas a las regidurías que integran la planilla de miembros del referido Ayuntamiento postulados por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, respectivamente, en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante los cuales impugnan el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-048/2021, por medio del cual se determina la procedencia de la medida cautelar solicitada en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IEQROO/PES/049/2021.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación,

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas del candidato **Jesús de los Ángeles Pool Moo**, las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la personalidad con la que se ostenta; **2. DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del acuse de recibido del escrito presentado con fecha trece de abril del año en curso, ante la Directora de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que se hace de conocimiento del slogan y nombre de la candidatura común registrados para el Municipio de Benito Juárez; **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el juicio y que a los intereses del partido convenga y **4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que a los intereses del partido convengan.

Se tiene como domicilio del **candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez**, para oír y recibir notificaciones el ubicado en Andador 12, Lote 14, Manzana 31, entre retorno 7 y andador 1, de la Colonia Ampliación 8 de octubre, autorizando para oírlas y recibirlas, a los ciudadanos Erick Jesús Canul Chimal y Marcela Rojas López.

A sí también, se admiten como pruebas del **candidato y candidatas Mario Alberto Sámano Nevarez, Kelly Mariely Casanova Crespo, Frida Sofía Velazco Dzib y Claudia Ivett Barrera Torres**, respectivamente a las regidurías que integran la planilla a miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del registro como candidatos y candidatas a las regidurías a miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, encabezada por el Candidato Jesús de los Ángeles Pool Moo, postulados por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo; **2. DOCUMENTAL**, consistente en la copia certificada del acuerdo de la medida cautelar, identificada como IEQROO/CQyD/A-MC-048/2021; **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el juicio y que a los intereses del partido convenga y **4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que a los intereses del partido convengan.

Se tiene como domicilio de **las candidatas y candidatos a las regidurías que integran la planilla a miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez** Partido Político Acción Nacional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Chunyaxché esquina Universidad, número 561, Colonia Zázil Ha, Código Postal, 77099, de esta ciudad Chetumal Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, a los licenciados Oscar Eduardo Bernal Avalos y Neftally Beristain Osuna.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que no acontecieron Terceros Interesados, respectivamente.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este Órgano Jurisdiccional los días diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veinte respectivamente, signados por la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: **1.** Escritos originales mediante los cuales se interponen los Recursos de Apelación y sus anexos; **2.** copias certificadas del acuerdo impugnado y anexos; **3.** Informes Circunstanciados; **4.** Originales de los acuses correspondientes a los oficios número CQyD/180/2021 y CQyD/181/2021 respectivamente; **5.** Originales de las cédulas de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; y **6.** Originales de las Razones de Retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos respectivamente.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.